



Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al punto de acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La proposición motivo de este Dictamen fue presentada por la Diputada Karina Padilla Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la sesión del 11 de febrero de 2016 y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha.

La proposición fue turnada a la Comisión de Energía, para efectos de análisis y elaboración del dictamen en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 82, 85 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

II. CONTENIDO

La Dip. Padilla Ávila señala que han sido reiteradas las emisiones contaminantes y afectaciones a la salud de los habitantes del municipio de Salamanca, Guanajuato, generadas por la operación de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor, por lo que enuncia diversos hechos, que en su opinión considera relevantes:

- Pemex no ha rehabilitado ductos en esa región desde el año de 2005, únicamente ha realizado trabajos de mantenimiento menor, lo cual resulta sumamente riesgoso e irresponsable frente a la población.
- En julio de 2015, una falla en la subestación 41 provocó la formación de una densa nube de gas amarillo; que de acuerdo con autoridades ambientales contenían “gasóleo”, lo que provocó diversos malestares como mareos, náuseas, dolor de cabeza y oídos entre los habitantes del municipio. Pese a que esta situación generó la activación de protocolos de protección civil, la paraestatal se limitó a informar que no había riesgo en la calidad del aire, al tratarse sólo del “desfogues de agua y vapor a la atmósfera”, sin que se iniciara alguna investigación a fondo sobre este hecho.
- Otro episodio de este tipo se registró el 30 de noviembre del año anterior. Entre 40 y 50 alumnos de una escuela secundaria cercana a la refinería de Salamanca, resultaron afectados por una nube de gas tóxico que presuntamente provino de instalaciones de Petróleos Mexicanos (Pemex).
- El pasado mes de diciembre, se observó humo, sumado a caída de partículas y polvo blanco muy visible por todo el municipio. El Comité Técnico de Contingencias atmosféricas de Salamanca, declaró cinco pre contingencias ambientales en el municipio. Tales circunstancias propiciaron que el Instituto Estatal de Ecología de Guanajuato, así como representantes de Semarnat,

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

Profepa, entre otras dependencias, iniciaran trabajos de atención a la problemática a través de la recopilación de información, muestras de agua, polvo y partículas en el aire, asignado al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático el estudio necesario para emitir resultados que permitan deslindar o fincar las responsabilidades correspondientes. Es importante señalar que a la fecha del presente punto de acuerdo, no se ha informado de manera oficial a la ciudadanía de los resultados de dichos estudios. Asimismo se desconoce si han derivado acciones para atender esta situación.

- El más reciente hecho ocurrió el pasado 7 de febrero, pues momentos después de haber desactivado la primera pre contingencia del año por partículas menores a 10 micras (PM 10), se decretó pre contingencia ambiental por bióxido de azufre (SO₂).

Para la proponente el Estado debe preservar y garantizar el derecho humano a la salud y también la seguridad, la integridad y la vida de sus habitantes.

En opinión de la legisladora es indispensable que las autoridades garantes de la protección al ambiente realicen una investigación seria, profunda y detallada que permita deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes. Asimismo, la Dip. Padilla Ávila considera necesario que se informe a la ciudadanía sobre este tema.

A partir de lo anterior, la legisladora formula la siguiente propuesta:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de Petróleos Mexicanos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

Sector Hidrocarburos, y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones pertinentes para evitar que la salud y la seguridad de la población se vea comprometida por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería “Ingeniero Antonio M. Amor” y de los ductos de la paraestatal en el municipio de Salamanca, Guanajuato.

Segundo. *Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que conforme a sus atribuciones legales, investiguen, deslinden o finquen responsabilidades y apliquen sanciones correspondientes en su caso, a quien o quienes resulten responsables de la contaminación ambiental en el Municipio de Salamanca y áreas cercanas.*

Tercero. *Se exhorta al titular de Petróleos Mexicanos informe a la opinión pública, el estado y mantenimiento en las instalaciones de la Refinería de Salamanca, Guanajuato, así como de las medidas y acciones en la prevención de accidentes derivados de su operación, incluyendo los peligros que representan las instalaciones y ductos de la paraestatal en la entidad.*

Cuarto. *Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal, para que conforme a lo anunciado el pasado mes de diciembre del 2015, acelere la modernización y reconfiguración de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor, instalada en Salamanca, Guanajuato, a fin de reducir la contaminación que se presenta en dicho municipio.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los miembros de la Comisión de Energía que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. Para fines del presente dictamen y en lo relativo a los dos primeros resolutivos que propone la legisladora, se destaca lo siguiente:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente.

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

V.- La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

VII.- La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes:

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

XV.- La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría¹

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente.

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 192.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

¹ ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
XXXV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental²:

Artículo 20.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos.

Artículo 55.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia.

3. Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos³

La seguridad industrial y la protección del medio ambiente en el sector hidrocarburos fueron temas de gran relevancia en la aprobación de la reforma constitucional en materia energética. En el artículo décimo noveno transitorio de la Reforma Energética⁴ se establecieron las bases para la creación de una agencia

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355987&fecha=11/08/2014

⁴ **Décimo Noveno.** Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones.

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

gubernamental encargada de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos en las materias de seguridad industrial y operativa, y de protección al medio ambiente.

De acuerdo con el Artículo 129 del Capítulo VII de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de este sector⁵.

Artículo 1o.- La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

La Agencia tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

⁵ http://www.asea.gob.mx/?page_id=10206

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

C. Respecto al cuarto resolutivo propuesto por la Dip. Padilla Ávila, en el que se plantea que acelere la modernización y reconfiguración de la Refinería, se expone lo siguiente:

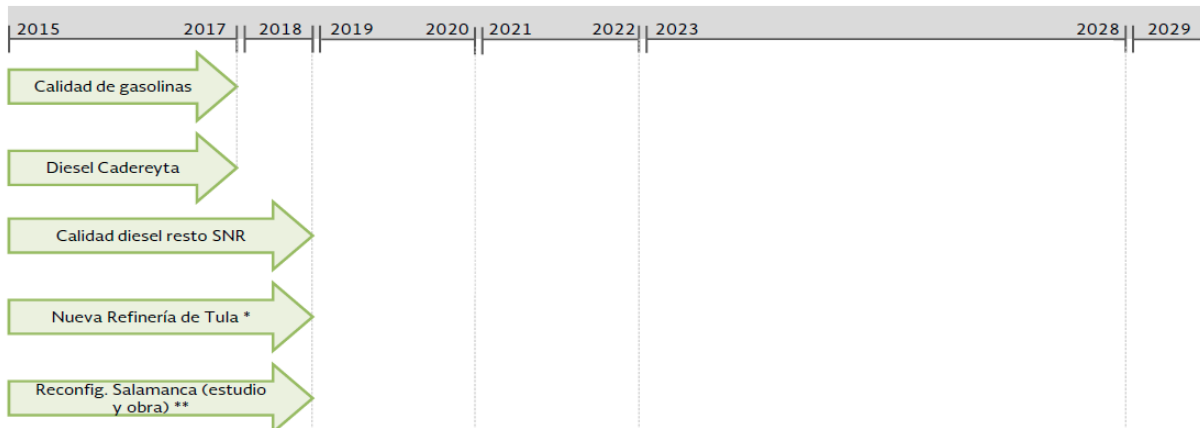
- En la Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2015-2029⁶, la Secretaría de Energía (Sener), dio a conocer la calendarización de diversas inversiones en los próximos 15 años. Los recursos se van a destinar a aquellos trabajos orientados a la modernización de la infraestructura existente que buscan optimizar las operaciones de la cadena de suministro de petrolíferos, la capacidad de producción, de distribución, almacenamiento y reparto de petrolíferos en el país.
- Pemex anunció proyectos que representan una inversión de 23 mil millones de dólares. Entre los proyectos que se dieron a conocer, resalta el de la producción de gasolinas de ultra bajo azufre (UBA) en las seis refinerías del país, cuya inversión total ascenderá a 3 mil 100 millones de dólares con una producción final de más de 210 mil barriles diarios, lo que permitirá reducir en más de 90 por ciento la emisión de gases de efecto invernadero y la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- Por otra parte, el proyecto de diésel de ultra bajo azufre se desarrollará en las seis refinerías con una inversión de 3 mil 900 millones de dólares para la construcción de 19 plantas nuevas y la modernización de 17 unidades externas, con lo cual se reducirán las importaciones de este combustible. Los proyectos de las reconfiguraciones de las refinerías de Salamanca y Salina Cruz significarán una inversión adicional de 8 mil millones de dólares.
- En total, las tres reconfiguraciones crearán 46 mil empleos. Cabe resaltar que con la aplicación de estas tecnologías altamente competitivas, que generan simultáneamente electricidad y vapor, se obtendrá una mayor eficiencia energética al pasar de 40 a 80 por ciento, en tanto se incrementará la confiabilidad, seguridad y flexibilidad en la

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44327/Prospectiva_Petroleo_Crudo_y_Petroliferos.pdf

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

operación de los centros industriales de Pemex. En materia ambiental, dichos proyectos permitirán la disminución de 7 millones de toneladas de dióxido de carbono anual⁷.

FIGURA 4. 14
DISTRIBUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN LOS PRINCIPALES PROYECTOS DE EPS DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL-REFINACIÓN, 2015-2029
(Porcentaje)



- Una vez que concluyó la etapa de diseño de las ingenierías básicas, la construcción de dichas plantas iniciará en el primer semestre de 2016; su puesta en operación se tiene prevista durante el primer semestre de 2018, con lo que se cumplirá la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015 referente a las especificaciones de calidad de los petrolíferos.
- En la refinería de Madero, se invertirán más de mil millones de dólares y los trabajos estarán a cargo de la compañía ICA Flour Daniel. Para el caso de Salamanca se invertirán más de 500 millones de dólares y los trabajos estarán a cargo de Samsung Engineering⁸.

⁷ http://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2015-notainformativa-nacional.aspx

⁸ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/01/10/pemex-impulsa-fase-ii-del-proyecto-combustibles-limpios-716.html>

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

D. En fecha 10 de marzo del presente año, se recibió opinión a este tema por parte de la Unidad de Enlace Legislativo, de la Coordinación de Relaciones Institucionales y Responsabilidad Social de Petróleos Mexicanos:

El Punto de Acuerdo relativo a la Refinería “Ingeniero Antonio M. Amor”, en el municipio de Salamanca, cumple con los parámetros de la NOM-085-SEMARNAT-2012 (NOM-085), “Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición”. Además, la Refinería participa activamente en el Programa para el Mejoramiento del Aire de Salamanca (PROAIRE) que tiene como objetivo sumar esfuerzos de diversos sectores del estado, autoridades locales, empresas e industrias, estableciendo metas conjuntas que permitan reducir los niveles de contaminación presentes en Salamanca, por medio de la incorporación de medidas concretas para abatir y controlar las emisiones de contaminantes.

Por lo que hace a los ductos que atraviesan el Municipio de Salamanca, estos constituyen instalaciones o sistemas cerrados que por sí mismos no generan ningún impacto ambiental. Las únicas afectaciones que podrían generarse en suelo, son motivadas por tomas clandestinas, sin que ello pueda ser imputable a Pemex.

Respecto al exhorto que se hace a las autoridades ambientales para que conforme a sus atribuciones legales, investiguen, deslinden o finquen responsabilidades y apliquen sanciones correspondientes en su caso, a quien o quienes resulten responsables de la contaminación ambiental en el Municipio de Salamanca y áreas cercanas, se señalan a continuación los procedimientos y juicios tramitados por dichas autoridades al precitado centro de trabajo, que están pendientes de resolverse:

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

- 1).- Expediente Interno 161/12-REF.- CONAGUA.
Motivo: Revisión de cumplimiento de permiso de descarga de aguas residuales.
- 2).- Expediente Interno 170/12-REF. PROFEPA
Motivo: Verificar el cumplimiento de la NOM-148-SEMARNAT-2006 (Recuperación de Plantas de azufre).
- 3).- Expediente Interno 135/14-REF. PROFEPA.
Motivo: Revisión del cumplimiento de la NOM-085 y NOM-043.
- 4).- Expediente Interno 136/14-REF. CONAGUA
Motivo: Verificación de descargas de aguas residuales.
- 5).- Expediente Interno 162/15-REF. CONAGUA
Motivo: Descarga de agua con sulfuros en Río Lerma por desaladoras.
- 6).- Expediente Interno 186/15-REF. AGENCIA.
Motivo: Verificar cumplimiento de la LAU, COA y NOM-085.
- 7). Expediente Interno 432/15-TRANSF. AGENCIA.
Motivo: Verificación de cumplimiento de normatividad de manejo de residuos peligrosos.
- 8).- Expediente Interno 35/16-TRANSF. AGENCIA.
Motivo: Quema de pastizal en la zona de lagunas de oxidación por fuegos pirotécnicos. Plan de respuesta a emergencias, programas de simulacros.

Como se observa de la información descrita con antelación, los asuntos se encuentran sub judice, por lo que aún no puede considerarse a la Refinería “Ing. Antonio M. Amor” como responsable de la contaminación ambiental o incumplimiento normativo sino hasta que estos queden firmes.

Se informa a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados que se han obtenido dos sentencias favorables a Pemex⁹.

⁹ 1).- Expediente Interno 66/13-REF.- PROFEPA

Visita de inspección del 7 de mayo de 2013.

Motivo: Verificar cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorización de impacto Ambiental No. S.G.P.A/DGIRA/DG/5739/09 del 5 de octubre de 2009. Resolución del 25 de julio de 2014 ordenando el cierre como asunto concluido, por no apreciar irregularidad alguna.

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

E. Para la que Dictamina la salud pública debe privilegiarse por encima de todo y si bien es cierto que en la exposición de motivos de la proposición que se analiza en este dictamen hace referencia a diversos episodios en los que se identificaron posibles variaciones en la calidad del aire, la que Dictamina considera necesario realizar un exhorto a las autoridades competentes para que realicen una investigación de los hechos y se informe a esta Soberanía si la Refinería cumple con las especificaciones que establece la ley, los reglamentos y las normas oficiales que regulan la materia. De esta forma los legisladores tendrán información precisa y un diagnóstico acertado de las causas que originaron los eventos y de ser necesarias, las recomendaciones que deberán implementarse para reducir las emisiones que afecten la calidad del aire en el Municipio de Salamanca.

A partir de lo anterior, se consideran atendidos los tres primeros resolutivos propuestos por la legisladora, tomando en cuenta que del análisis que resulte se contará con los elementos suficientes para conocer el estatus de la Refinería en cuanto al cumplimiento de la legislación y de ser el caso, se podría identificar quién es el responsable de las emisiones contaminantes. De esta manera la autoridad podrá proceder conforme a derecho.

2).- Expediente Interno 33/14-REF. PROFEPA
Visita de inspección del 31 de marzo de 2014.
Motivo: Cumplimiento de las obligaciones en materia de emisiones a la atmosfera y NOM-085-SEMARNAT-2011.
Resolución en la que se imputa violación a la NMX-AA-009-1993-SCFI, la cual fue impugnada en recurso de revisión y resuelta favorablemente a PEMEX.

Dictamen de la Comisión de Energía respecto a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Pemex, la Semarnat, la Agencia y de la Profepa a realizar acciones para evitar que la salud y la seguridad de la población se vean comprometidas por la emisión de contaminantes tóxicos de la refinería Ingeniero Antonio M. Amor y de los ductos de la paraestatal en Salamanca, Guanajuato.

Respecto al exhorto para que se aceleré la modernización y reconfiguración de la Refinería, en el inciso "C" se describen los detalles y los beneficios que representará la modernización de la Refinería, por lo que se considera atendida la solicitud.

F. En mérito de lo expuesto, los legisladores integrantes de la Comisión de Energía, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, informen a esta Soberanía, si la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor, ubicada en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, cumple con las especificaciones que establecen las leyes que regulan la materia. Precizando las causas y el grado de responsabilidad de los eventos que han afectado la calidad del aire desde julio de 2015.